

## JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas en Córdoba

BOP-A-2025-1471

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE A LA SOCIEDAD PROCERÁN SA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL “PROYECTO DE AMPLIACIÓN INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO 1070 kW TOTALES: 270 kW DE NUEVA CONSTRUCCIÓN Y 800 kW YA EXISTENTE” DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CÓRDOBA).**

**EXpte. RE 21/098**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con Nº Reg. Entrada: 202599901996194. Fecha/Hora: 25/02/2025 tuvo entrada a través de la Presentación Electrónica General, solicitud dirigida a esta Delegación, presentado por QUANTUM ENERGÍA VERDE SL, en representación de PROCERÁN SA con N.I.F. A14230395, y domicilio en la Ctra. Montoro-Puente Genil Km 85 del término municipal de Aguilar de la Frontera, mediante el que solicitó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para el PROYECTO DE AMPLIACIÓN INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO 1070 kW TOTALES: 270 kW DE NUEVA CONSTRUCCIÓN Y 800 kW YA EXISTENTE, en régimen de autoconsumo sin excedentes, a ubicar sobre la cubierta de su nave industrial, en la ctra. Montoro-Puente Genil Km 85 del término municipal de Aguilar de la Frontera.

**SEGUNDO.-** El proyecto objeto de la presente resolución no ha sido expuesto a información pública, ya que, la Disposición Final cuarta del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, establece excepciones a la información pública de procedimientos autorizatorios energéticos, de forma que no se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

**SEGUNDO.-** Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, modificado por Decreto 171/2024, de 26 de agosto, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, así como la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

**TERCERO.-** La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

**CUARTO.-** De acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, al ser la instalación de autoconsumo sin excedentes se encuentra exenta de la obtención de los permisos de acceso y conexión requeridos en el artículo 15 del mencionado Real Decreto.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y el informe emitido por los técnicos adscritos al Departamento de Energía, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba,



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Otorgar a PROCERÁN SA con N.I.F. A14230395, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondiente al PROYECTO DE AMPLIACIÓN INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO 1070 kW TOTALES: 270 kW DE NUEVA CONSTRUCCIÓN Y 800 kW YA EXISTENTE, en régimen de autoconsumo sin excedentes, a ubicar sobre la cubierta de su nave industrial, en la Ctra. Montoro-Puente Genil Km 85 del término municipal de Aguilar de la Frontera, cuyos principales elementos y características son los siguientes:

### 1.- Planta Solar Fotovoltaica

- Tipo de Instalación: Solar Fotovoltaica de Autoconsumo, sin excedentes.
- Ubicación: Sobre cubierta de su nave industrial, en la Ctra. Montoro-Puente Genil Km 85 del término municipal de Aguilar de la Frontera. Coordenadas: H: 30, X: 349530,86, Y: 4147024,39.
- Potencia instalada (potencia activa máxima de inversores): 270 kW.
- Potencia Pico del total de módulos fotovoltaicos instalados: 300,39 kWp.
- Tipo de estructura: Estructura fija anclada en la cubierta sobre la que se instala la generación.
- Módulos fotovoltaicos: 527 módulos de 570 Wp/u, alcanzando una potencia total de 300,39 kWp, 8 strings de 19 módulos, 6 strings de 18 módulos, 13 strings de 17 módulos, 2 strings de 16 módulos y 1 string de 14 módulos.
- Inversores: 3, 2 de 110 kW y 1 de 50 kW potencia por unidad.
- Equipo de Inyección Cero + Analizador de Redes.
- Cableado, protecciones, y restos de elementos de la instalación: Los descritos en la documentación técnica aportada.
- Disposición de la Planta Fotovoltaica.

Inversores	Strings por Inversor	Total de Módulos FV
INV1 (110 kW)	7x19, 4x17 y 1x14	215
INV2 (110 kW)	1x19, 4x18, 5x17 y 2x16	208
INV3 (50 kW)	2x18 y 4x17	86
Total	30	527

2.- Punto de conexión: La conexión se realiza en la red interior de baja tensión del suministro existente del consumidor.



**SEGUNDO.-** Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba.
- La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
- La autorización administrativa de construcción se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- El período de tiempo en el que está prevista la ejecución de la instalación será de dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el citado artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, y sin las cuales esta instalación no podrá entrar en servicio.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
- Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjeseen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.
- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés



general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

• Al tratarse de una instalación de producción sin excedentes, no podrá en ningún momento realizar vertido de energía a la red, estando sujeta a la implementación de un mecanismo de antivertido, de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 244/2019 y en la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

**CUARTO.** Notifíquese esta resolución al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPONE

**EL JEFE DEL SERVICIO DE ENERGÍA**

José María Pérez Gil

RESUELVE:

**EL DELEGADO TERRITORIAL**

Fdo. Agustín López Ortiz

Córdoba, 6 de mayo de 2025.– El Delegado Territorial, Agustín López Ortiz; El Jefe del Servicio de Energía, José María Pérez Gil.

